

OFICIO: DEMPILE-RPQ-153-2017 Quito, 21 de abril de 2017

Señor Ingeniero Patricio Espín

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N°005-2015 REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración,

Ref.: Criterio con respecto a pedido de prórroga de plazo

Dando atención su Oficio No. RPDMQ-FCM-2017-100-OF de 21 de abril de 2017 recibido el mismo día en el que se corre traslado de la solicitud de prórroga de CATORCE SEMANAS realizada por parte del Consorcio Contratista así como el Informe del Administrador del Contrato contenido en el Memorando No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0419A-M DE 19 de abril de 2017, presentamos nuestro criterio al respecto.

1. EL ARGUMENTO UTILIZADO POR EL CONSORCIO PARA FUNDAMENTAR SU PEDIDO

En su solicitud, el Consorcio Contratista fundamenta su pedido en la Cláusula 4.1., letra b) de las "CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL" suscrito:

- 4.1 La Entidad Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
- b) Si la Entidad Contratante no bubiera solucionado los problemas administrativoscontractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

Establecen, a su criterio, que los problemas administrativos-contractuales no resueltos por la Entidad Contratante en forma oportuna son los defectos en la interconexión existentes entre el sistema SIREL en desarrollo por parte del Consorcio y los sistemas de administración financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "SAO" y "TELLER".

Por ende deberá analizarse si es que el pedido realizado se enmarca dentro de los requerimientos legales y contractuales para verificar su pertinencia.

of



2. LOS REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES NECESARIOS PARA AUTORIZAR UNA PRÓRROGA DE PLAZO

Según la norma contractual anteriormente citada debe producirse:

 (i) Problemas administrativos contractuales que generen el retraso en el cumplimiento; y,

(ii) Que la solución de esos problemas sea de responsabilidad de la Entidad Contratante.

3. PERTINENCIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD REALIZADA

La existencia del primer elemento anteriormente mencionado está puesto en consideración del Registro de la Propiedad y ha sido aceptado por el Administrador del Contrato como una realidad. Inclusive, esta Fiscalización, en varias oportunidades ha realizado su alerta en cuanto a los problemas de interconexión existentes; evidentemente estos problemas de interconexión generan retrasos en la ejecución del cronograma según se ha reportado oportunamente por Dempile S.A.

Con respecto al segundo elemento, es necesario analizar sobre quién recae la responsabilidad de solucionar estos problemas. El Admirustrador del Contrato, en el informe técnico puesto a consideración de esta Fiscalización concluye:

"Tal como se ha evidenciado, el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, ha tenido la información relacionada con la interconexión y operación con SAO/Teller desde el año 2016. Esta por tanto responsabilidad del Contratista, elhober realizado las pruebas requeridas y tomar las acciones y medidas correctivas nesesarias para evitar demoras; por lo que no se puede argumentar motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y menos aún, que la interconexión entre el Sistema Registral y sistemas SAO y TELLER, sea un problema administrativo-contractual atribuible al Registro de la Propiedad, y que la institución tenga que solventar, ya que es una responsabilidad y óbligación contractual, establecida en el instrumento No. 019-2014, que es ley para las partes.

Al respecto, compartimos el criterio técnico anteriormente emitido ya que según las disposiciones contractuales que han sido citadas por parte del mismo Administrador del Contrato es de responsabilidad del contratista el haber identificado estas deficiencias y haber obtenido las soluciones que correspondan.

Esta Fiscalización, ha venido insistiendo en varias oportunidades en la necesidad de realizar pruebas de estrés del sistema que hubiesen podido identificar problemas de interconexión. Hasta la fecha, las mismas no han sido realizadas y esta carencia técnica se aprecia en pedidos que no cuentan con los fundamentos adecuados.



4. PERTINENCIA TEMPORAL DE LA SOLICITUD REALIZADA

El Contratista ha dispuesto de veintisiete meses para advertir los problemas de interconexión y las primeras reuniones realizadas se han desarrollado hace más de quince meses. Por ende, la petición de prórroga fundada en un supuesto incumplimiento en resolver inconvenientes técnicos deviene en improcedente por no ser oportuna.

Tanto es así, que al momento la realización de pruebas Beta no ha sido cumplida en forma adecuada siendo éste un requisito fundamental para la salida a producción del sistema SIREL.

5. OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCUMPLIDAS

Es necesario mencionar que existen otros retrasos e incumplimientos contractuales (véase informes mensuales, actas mensuales y quincenales así como otros documentos presentados) que han sido detectados por Fiscalización e informados oportunamente cuya responsabilidad es del Consorcio Contratista en forma directa. Por ende, la petición realizada no procede por esta consideración.

6. CONCLUSIONES

Con estas consideraciones podemos concluir:

- No es procedente la prórroga de plazo solicitada por el Consorcio Contratista.
- Fiscalización insiste al Consorcio Contratista presentar un calendario ajustado a la realidad que permita salir a producción con el sistema contratado y evitar así mayores retardos e incumplimientos a los ya existentes y que han sido debidamente informados.

Atentamente,

Dr. Leonardo Sempértegui O.

PRESIDENTE DEMPILE S.A.

Abg. Marcelo Dávila Martínez

LÍDER DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

DEMPILE S.A.

